



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-081-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “(...) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*”;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos “(...) *gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*”;



- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”;
- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, “(...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*”;
- Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que “(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: “(...) *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos (...)*”;
- Que, el artículo 60 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para “(...) *Ejercer la Representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...)*”; en concordancia a lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...)* *alcaldes (...)*”;
- Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que, el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”;



- Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “ (...)El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);
- Que, el artículo 70 de la referida Ley, determina que: “(...) los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización (...)”. Por su parte, el artículo 80 de dicho cuerpo normativo señala que: “(...) El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda (...)”;
- Que, el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: “(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones (...) declarada como confidencial y de carácter reservado (...)”;
- Que, el artículo 295 del referido Reglamento, establece que: “(...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista (...)”;
- Que, por su parte el artículo 300 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aclara que: “(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al



administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. (...) El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación (...)”

Que, el artículo 530.1 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, vigente a la época de la contratación, establece que: *“(...) en todo procedimiento que se formalice con un contrato u orden de compra, deberá designarse de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...)”*. Por su parte el artículo 530.2 sobre la designación del administrador especifica que *“(...) la realizará la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, y podrá realizarla a partir de la resolución de adjudicación, misma que será notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad (...) sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato (...)”*;

Que, el artículo 530.5 de la referida Resolución sugiere que: *“(...) Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante. Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información: 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe. 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante. 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales. En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato. En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información relevante referida en*



esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador (...);

Que, la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“(...) Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Normativa Secundaria, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria (...)*. Dicha norma establece en su artículo 259 que: *“(...) La máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante generadora de la orden de compra, designará a un administrador de la misma, quien será responsable de adoptar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la orden de compra, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos, precios y demás condiciones previstas, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la orden de compra de fármacos o bienes estratégicos en salud, así como de adoptar las acciones necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la legislación aplicable, es administrativa, civil y penal, según corresponda, se aplicará lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General (...) En la designación del administrador de la orden de compra, la máxima autoridad o el delegado de la entidad contratante, seleccionará a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, conforme lo previsto en la presente Normativa Secundaria (...);”*

Que, la normativa de contratación pública ha previsto el procedimiento para el cambio del administrador del contrato, incluso para cuando por razones ajenas a la ejecución contractual, el administrador ya no puede asumir tal rol, como por ejemplo por cesación de sus funciones como servidor público;

Que, en fecha 13 de abril de 2023 se ha suscrito la Orden de Compra Nro. GAD.MUN.HUAMBOYA 22-2023 entre el GAD Municipal de Huamboya y la proveedora CAMPAÑA PÉREZ VIOLETA DALIA DE JESÚS, para el “SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDIS) CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, CARITAS ALEGRES Y YAMA ARAK DEL CANTÓN HUAMBOYA”, por un valor de USD. 109.09; servicio contratado que habría sido entregado a satisfacción de la institución de conformidad a lo previsto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, y debe ser liquidado.

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGATH-2023-0195-M, de fecha 11 de



septiembre del año 2023, la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano, solicita al Ejecutivo el cambio de administrador de compra, a propósito del requerimiento realizado mediante oficio Nro. GADMH-BMB-2023-0050-O, de fecha 08 de septiembre de 2023 que haría la Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén General, toda vez que estaría pendiente el proceso de ingreso a bodega.

Que, el Lic. Edison Pedro Chuint Mashu/Director de Gestión de Acción Social, ha sido designado como administrador de la referida Orden de Compra, y que, sin embargo, ha dejado de prestar sus servicios a la Institución Municipal, lo que hace necesaria la designación de un nuevo administrador de la referida orden a fin de continuar con su recepción y liquidación. Por lo que es aplicable el procedimiento dado por el artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, aplicable a este proceso por mandato de la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR al Lic. ARUTAM CLEMENTE. CHUMAP SHIKI, Director de Gestión Social, Cultura y Deporte, o quien legalmente lo reemplace, sustituya o subrogue, en calidad de **ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA** GAD.MUN.HUAMBOYA 22-2023, para el "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES Y ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CDIS) CARRUSEL DE NIÑOS, LOS NIÑOS DE DON BOSCO, SUEÑITOS, CARITAS ALEGRES Y YAMA ARAK DEL CANTÓN HUAMBOYA", ello a efectos de lo contenido en el artículo 300 del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y artículo 530.05 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, quien velará por la cabal y oportuna ejecución, recepción y liquidación del proceso, en el estado en el que se encuentre, en estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resolución Nro. RE- SERCOP-2016-0000072, condiciones de compra y demás normativa legal vigente. Por lo que sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución, sin que pueda suscribir documento o directriz alguna con fecha anterior.



ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR, por intermedio de Secretaría General, la presente Resolución al Lic. ARUTAM CLEMENTE. CHUMAP SHIKI, Director de Gestión Social, Cultura y Deporte, y a la Provedora CAMPAÑA PÉREZ VIOLETA DALIA DE JESÚS, para fines consiguientes.

ARTÍCULO 3.- PUBLICACIÓN: Se dispone al responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, en la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía" del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en estricta sujeción a lo previsto en el inciso segundo del artículo 337 de la Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución No. RE-SERCOP 2016-0000072, aplicable a este proceso por mandato de la Disposición General Segunda de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134, que contiene la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, de así permitirlo la herramienta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y tres (28/09/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por:
Ab. Senker D. Arévalo V.